

Rol de las Naciones Unidas (UNODC)
en la lucha contra la delincuencia organizada transnacional,
el terrorismo y la corrupción

Sandro Calvani
Representante UNODC Colombia
fo.colombia@unodc.org
www.unodc.org.co

Las Naciones Unidas coordina y lidera las estrategias prácticas en la lucha contra las drogas y el delito a través de su “Oficina Contra la Droga y el Delito”. Oficina que fusionó dos programas, el de control de drogas y el de prevención del crimen. Fusión que muestra la relación existente entre el problema de tráfico de estupefacientes y el crimen organizado, el lavado de activos, la corrupción y el terrorismo.

Nuestras 22 Oficinas contra la Droga y el Delito en el mundo tienen la tarea de impulsar la lucha contra las drogas ilícitas y contra el crimen organizado internacional. Trabajamos para prevenir al mundo acerca de los peligros del uso indebido y del abuso de drogas. Así mismo reforzamos la acción internacional contra la producción de la droga, el tráfico y la criminalidad relacionada a través de proyectos de desarrollo alternativo, monitoreo de cultivos, programas preventivos, de intervención comunitaria y programas antilavado de dinero. También somos responsables de emitir recomendaciones en cuanto a la prevención del crimen, haciendo mayor énfasis en el crimen organizado transnacional, en el terrorismo, en la corrupción y en el tráfico ilícito de seres humanos. Y diseñamos e implementamos las estrategias para romper el nexo entre droga y delito de manera integral.

En muchas partes del mundo el nexo entre droga y delito y su relación con la problemática social son una prioridad. Las políticas para reducir la droga y el delito requieren medidas importantes de policía por parte de los países, por eso se necesitan: acción preventiva para disminuir la demanda de estupefacientes, leyes fuertes y cooperación judicial internacional para frenar a los traficantes y promover sustento sostenible para las comunidades que cultivan droga para así eliminar la demanda y generar opciones productivas y económicas que creen ingresos legales ofreciendo alternativas diferentes al crimen y a la droga.

El tráfico de drogas y el delito no coartan solamente la seguridad personal de los ciudadanos. A parte de crear límites para el desarrollo influyen en la seguridad política y económica. En los países donde la normativa es débil, florecen la corrupción, el crimen organizado, el terrorismo y la corrupción entorpeciendo el desarrollo sostenible. De allí la importancia de fortalecer la ley y los programas socioeconómicos de todo país porque de eso depende una economía funcional, un sistema político transparente, el desarrollo de la sociedad civil y el fortalecimiento del sistema judicial.

1. Los instrumentos internacionales representan el consenso de la comunidad internacional en respuesta al nuevo nexo/delito/terrorismo/corrupción

Al observarse grandes trastornos en diferentes tipos de tráfico ilícito (droga, armas, bienes culturales, fauna y flora y órganos humanos) donde los mercados sobrepasan la frontera entre los países desarrollados y los países en desarrollo se va poniendo la demanda mundial directamente en relación con los puntos de abastecimiento. En respuesta se han implementado instrumentos internacionales como herramientas para la lucha contra las drogas y contra el crimen.

Las Convenciones y Protocolos de las Naciones Unidas han venido desarrollando una respuesta global que va creciendo contra la injusticia y contra la inseguridad. Son una herramienta legal de acción y un estímulo para actuar. Reflejando valores que intentan promover los derechos universales del hombre y la resolución pacífica de los conflictos internacionales.

1.1 Consenso internacional frente a las drogas ilícitas:

- Convención Única sobre Estupefacientes de 1961
- Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas de 1971
- Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988

La *Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988* proporcionó el modelo de instrumento jurídico internacional para enfrentar otras formas de delincuencia transnacional organizada, pues éste, el de las drogas ilícitas, es el mercado ilegal que moviliza mayores cantidades de recursos y tiene necesariamente carácter transnacional.

1.2 Consenso internacional frente a la actividad criminal organizada:

1.2.1 Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional de 2000

A través de múltiples reuniones internacionales de expertos y responsables políticos de los Estados, se consolidó el consenso mundial para enfrentar colectivamente la delincuencia organizada, admitiendo que ésta no limita su actividad al comercio de drogas ilegales. Se aceptó que el espectro de actividades ilegales era de tal alcance que se constituía en una amenaza contra la seguridad y el desarrollo y dificultaba el mantenimiento y la consecución de la paz. Aunque dicha delincuencia prolifera y se fortalece en zonas en conflicto o donde los estados son débiles y vulnerables, causa serios y crecientes problemas transnacionales.

Por ello, a través de las Naciones Unidas, se diseñó una medida transnacional de control para un problema transnacional: la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos adicionales. Este instrumento fue firmado en la ciudad de Palermo, Italia en el 2000. Actualmente ha sido firmada por 147 países y ratificada por 93, incluyendo Colombia que lo hizo en mayo de 2003 (ley 800 de 2003).

1.2.2 La Convención de Palermo forma parte del Derecho Internacional Penal y apunta a desarrollar los siguientes aspectos:

2. En derecho penal sustantivo, si aún no lo han hecho, los países deben tipificar cierto número de delitos (participación en un grupo delictivo organizado, lavado del producto del delito, corrupción pública, y obstrucción a la justicia) y cerciorarse que las disposiciones vigentes concuerdan con los requisitos de la Convención.
3. Para que ningún delito grave quede impune, se deben reducir o eliminar las lagunas jurisdiccionales para que los Estados dispongan de un mecanismo para facilitar la coordinación de sus respectivos esfuerzos.
4. Se debe establecer la responsabilidad tanto de las personas naturales como de las personas jurídicas. Pudiendo la responsabilidad ser de índole penal, civil o administrativa, con lo cual se da cabida a los diferentes ordenamientos y enfoques jurídicos.
5. Se debe garantizar que el proceso, el trato y la sanción de los delincuentes en las diferentes partes del mundo sean acordes con el daño causado y con los beneficios obtenidos por las actividades delictivas. Asegurándose que las sanciones sean superiores a los beneficios del delito.
6. Los Estados deben asegurar rigurosos regímenes de decomiso que prevean la identificación, la localización, el embargo preventivo, la incautación y el decomiso de los fondos y bienes adquiridos ilícitamente. Y disponer de mecanismos claros de cooperación internacional para esos efectos.
7. Se han de adoptar las medidas apropiadas contra posibles actos de represalias o intimidación frente a los testigos. La protección de las víctimas del delito que también pueden ser testigos, es primordial no sólo con respecto a su situación en el proceso de la administración de justicia sino también con respecto a la reparación, la indemnización debida y la asistencia concreta para su recuperación total.
8. Se respaldan las técnicas especiales de investigación de la entrega vigilada, la vigilancia electrónica y las operaciones encubiertas.
9. Se requieren arreglos de extradición claros incluidos los arreglos de extradición bilaterales y regionales, y se insta a que se adopten mecanismos destinados a agilizar el proceso.
10. La colaboración internacional es cada vez más necesaria para la investigación, el enjuiciamiento y el castigo de los delincuentes por eso se recurre a los tratados existentes en materia de asistencia judicial recíproca en cuestiones penales. Estos instrumentos bilaterales refuerzan la aplicación de la ley de diferentes maneras:
 - Permitiéndole a las autoridades obtener pruebas en el extranjero de una forma que sea nacionalmente admisible.

- Complementar otros acuerdos sobre intercambio de información.
- Resolviendo complejidades entre países de diferente tradición jurídica.

Se han de fundamentar toda denegación de asistencia en las circunstancias que permiten tal denegación.

11. Se preveen en la convención otros mecanismos obligatorios y no obligatorios para facilitar la cooperación internacional como las investigaciones conjuntas y la cooperación en materia de cumplimiento de la ley.

1.2.3 Los Protocolos

El cuerpo principal de la Convención está complementado por tres protocolos adicionales que tipifican formas de criminalidad específicas aplicables a la delincuencia organizada:

El Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños: tiene tres fines básicos: prevenir y combatir la trata de personas; proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata; y promover la cooperación entre los Estados Parte.

El Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire: el protocolo contra el tráfico de migrantes tiene el propósito de prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes, así como el de promover la cooperación entre los Estados Parte con ese fin, protegiendo al mismo tiempo los derechos de los migrantes objeto de dicho tráfico.

El Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones: la finalidad del Protocolo sobre armas de fuego es promover, facilitar y reforzar la cooperación entre los Estados Parte con el propósito de prevenir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas, componentes y municiones.

Las normas de los tres Protocolos deben interpretarse en armonía con la Convención principal, aunque teniendo en cuenta la finalidad de cada uno de ellos. Por lo demás estos Protocolos sólo serán vinculantes para los Estados que sean, a su vez, parte en la Convención principal.

1.3 Consenso internacional frente a la corrupción:

1.3.1 Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción de 2003

La corrupción no es sólo uno de los mecanismos a través de los cuales la delincuencia transnacional organizada o el terrorismo garantizan la continuidad de su acción delictiva, neutralizan la aplicación de la ley o protegen el botín económico de sus empresas ilegales. La corrupción es en sí misma un flagelo que debe ser combatido mediante recursos y estrategias propias, más allá de las que se aplican contra el terrorismo o la delincuencia organizada. Por ello la Asamblea General de

las Naciones Unidas, aprobó en el año 2003 *La Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción*, también conocida como la Convención de Mérida.

Esta convención no constituye el primer esfuerzo práctico realizado por Naciones Unidas para afrontar el delicado problema de la corrupción. En efecto, desde 1999 existe el Plan Global Contra la Corrupción (GPAC) que a través de actividades de investigación, asistencia técnica y financiamiento de proyectos logró importantes avances en el tema. Por un lado, mejoró el conocimiento del fenómeno de la corrupción y elaboró herramientas para combatirla. Por otro fortaleció la coordinación y la cooperación entre entidades internacionales comprometidas en la lucha contra la corrupción. No obstante, es preciso recalcar que la Convención es el primer instrumento global jurídicamente vinculante.

Hasta el momento ha sido firmada por 118 Estados y ratificada por 19. Colombia es signataria de la *Convención* y la ratificación se encuentra en trámite ante la Cámara de Representantes, pues ya fue aprobada, en el año 2004, en el Senado de la República. Para que la *Convención* entre en vigencia se requiere que haya sido ratificada por un mínimo de 30 Estados.

- **Estructura de la convención de Mérida**

Los esfuerzos de las Naciones Unidas en la Lucha Contra la Corrupción han estado inspirados en la constatación de que los daños que ésta produce afectan de manera más severa a las personas pobres. No obstante, junto a este perjuicio se pueden identificar muchos otros, de igual o mayor gravedad, que son mencionados en el Preámbulo de la *Convención*.

Así, la comunidad internacional afirma que la corrupción afecta la democracia, degrada el clima ético y la Justicia y atenta contra el imperio de la ley (Estado de Derecho). Como consecuencia de ello la estabilidad, la seguridad y el desarrollo sostenible de las sociedades se ven amenazados.

- **No hay definición alguna de corrupción en la convención**

La Convención no incorporó ninguna definición amplia y comprensiva de “corrupción” pues no la consideró necesaria ni viable. El documento asume que se trata de un concepto fluido, histórica y culturalmente móvil, y, por lo tanto, se limitó a describir algunos actos de corrupción que hoy existen, pero dejando a los Estados la libertad de calificar conductas que puedan emerger en el futuro.

1.3.2 La Corrupción y la delincuencia organizada

Igualmente, la Convención reconoce los estrechos vínculos que se establecen entre la delincuencia organizada y la corrupción, fortaleciéndose mutuamente.

En un estudio de Naciones Unidas sobre 40 grupos de delincuencia organizada en el mundo se detectó que 30 de esos grupos utilizan la corrupción como medio para lograr sus fines y 33 recurren a la violencia. De manera que son bastante claros los vínculos de la delincuencia transnacional organizada con el sector público de muchos estados a través de la corrupción.

En algunos casos la relación es tan estrecha que sin la corrupción pública la delincuencia organizada no habría podido formarse. Algunos estudios han hablado de cinco niveles de relación entre la delincuencia organizada y el sector público:

Un primer nivel es el de cohecho o soborno *esporádico*, para la realización de un acto ilegal o la omisión de un acto legal.

El segundo nivel es la “incorporación del funcionario a la nómina” del grupo delictivo, con lo cual la delincuencia siempre va “un paso delante de la Policía y de la ley”.

El tercero y cuarto niveles son la infiltración en rangos bajos o altos del estado respectivamente, y

El quinto nivel es la infiltración política (campañas políticas, medios de comunicación, etc., también llamada *penetración del estado*. Cada uno de estos niveles debe ser combatido con medidas específicas diferenciales, pero la Convención de Palermo exige promover la integridad de los funcionarios públicos y castigar sus potenciales actos de corrupción.

La convención contra la corrupción también considera que el enfoque adecuado para prevenir y combatir la corrupción es uno amplio y multidisciplinario y, si bien le reconoce carácter transnacional al fenómeno, enfatiza que la responsabilidad de su erradicación y combate radica en los Estados.

- **El ordenamiento jurídico colombiano**

No se puede desconocer que Colombia es un país que tiene una notable legislación para prevenir, controlar y sancionar las conductas corruptas de los agentes del Estado. Por lo tanto, muchas de las disposiciones o diseños normativos contemplados en la Convención están ya incorporados al ordenamiento jurídico colombiano. No obstante, vale la pena mencionar algunos aspectos que tienen un particular interés tanto para la comunidad internacional en su conjunto como para Colombia en particular:

1.3.3 Aspectos de interés para la comunidad internacional y para Colombia

1.3.3.1 Recuperación de activos

La recuperación de activos es un principio fundamental de la Convención y los Estados Parte se prestarán la más amplia cooperación y asistencia entre sí a este respecto. Muchos países en desarrollo, azotados por corrupción de alto nivel, han perdido ingentes recursos necesarios para su desarrollo a través de la remisión al exterior del producto de actos criminales.

Estos países necesitan identificar y recuperar dichos bienes, para resarcirse del daño y/o limitar los efectos del mismo. No obstante, es también necesario que los países que tienen los bienes mal habidos, puedan aplicar sus salvaguardias jurídicas y los procedimientos que permitan evitar errores e injusticias contra particulares honestos.

Los Estados Parte deberán establecer procedimientos civiles y deberán facilitar que los Estados requirentes de bienes puedan interponer las acciones judiciales pertinentes para lograr la recuperación de activos y bienes que sean producto de delitos tipificados por la Convención. Igualmente, deberán cooperar para que las

órdenes de decomiso expedidas por autoridades competentes de los Estados requirentes tengan pleno efecto jurídico en su territorio. La devolución de bienes podrá tener por finalidad restituirlos a los Estados requirentes, a sus anteriores y legítimos propietarios o para indemnizar a las víctimas.

Un efecto poderoso de estas disposiciones, es enviar a los funcionarios corruptos el mensaje de que el producto de su delito no estará a salvo en ninguno de los Estados Partes de la Convención. Con ello, sin duda se desincentiva la corrupción.

Colombia carece de legislación en la materia, aunque ya la Convención de Palermo contiene algunas normas relativas al blanqueo de dinero. Por otra parte, no hay información disponible sobre “exportación” de bienes obtenidos a través de actos de corrupción. La entrada en vigor de la Convención de Mérida probablemente estimulara la investigación sobre este tópico, pues el hecho de que no exista información sistematizada no quiere decir que dicha situación no exista.

1.3.3.2 Penalización

La convención, en materia de penalización, utiliza dos estrategias: en algunos casos obliga a los estados miembros a “adoptar” las medidas legislativas y de otra índole para tipificar como delitos ciertas conductas, siempre que no estén ya establecidas como tales en la legislación interna. Esto se aplica, por ejemplo a soborno de funcionarios, malversación o peculado, blanqueo del producto del delito, obstrucción de la justicia, participación y tentativa de delito.

En otros casos, para respetar las diferencias en los ordenamientos jurídicos, se limita a señalar que los Estados Partes “considerarán la posibilidad” de tipificar como delitos ciertas conductas. Esto último se aplica al tráfico de influencias, abuso de funciones, soborno y malversación o peculado en el *sector privado* o el encubrimiento del delito de corrupción.

La Convención contiene muchas disposiciones de apoyo a la penalización, tales como cooperación entre organismos encargados de hacer cumplir la ley y entidades privadas, normas para salvaguardar la integridad de las entidades privadas (códigos de conducta y transparencia).

1.3.3.3 Cooperación Internacional

La corrupción sólo podrá controlarse, en la medida que todos los Estados Parte cumplan efectivamente con sus obligaciones de manera que ningún territorio pueda convertirse en santuario de los corruptos. Se trata también de evitar que los vacíos o lagunas de los ordenamientos legales puedan ser aprovechados para evadir la acción de la justicia o conservar y disfrutar el producto económico del delito. La convención consagra en este aspecto innumerables obligaciones de cooperación judicial recíproca en materia de pruebas, extradición, localización y embargo preventivo, incautación y decomiso producto de la corrupción.

1.3.3.4 Prevención

La mayor parte de las medidas, estrategias y políticas que propone la Convención son de carácter obligatorio para los Estados. Algunas de las medidas preventivas están normativamente consagradas en Colombia, particularmente las referidas al sector público, pero probablemente no tienen una aplicación muy rigurosa. Así por ejemplo, la reciente expedición de la ley 909 de Septiembre de 2004 “por la cual se expiden normas que regulan el Empleo Público, la Carrera Administrativa, la Gerencia Pública y se dictan otras disposiciones”, junto con la próxima ratificación de la Convención de Mérida pueden ser hechos que constituyan una buena oportunidad para reanimar la voluntad política de aplicar criterios de mérito en la selección de funcionarios públicos.

Una figura no utilizada en nuestro medio, es la de escoger algunos cargos públicos “especialmente vulnerables a la corrupción” para someter a quienes los ocupan a procesos de rotación frecuente. El cuidado y la vigilancia de los funcionarios públicos deben ser particularmente estrictos cuando estos se desempeñan en áreas como la contratación pública. Igualmente, promueve la elaboración de Códigos de Conducta, regímenes disciplinarios adecuados y la divulgación sobre el patrimonio y finanzas de los funcionarios públicos. Los servicios públicos deben prestarse bajo principios de eficiencia, transparencia y contratación basada en méritos.

En cuanto a los cargos públicos de elección popular, la Convención promueve la adopción de criterios que permitan filtrar las candidaturas a dichos cargos y además impulsa una mayor transparencia en la financiación de campañas electorales y de las actividades de los partidos políticos.

Finalmente, la Convención contiene varias innovaciones relativas al sector privado y a la participación de la sociedad civil en la lucha contra la corrupción. También demuestra alta preocupación por el lavado de dinero, lo cual implica desarrollar una serie de conductas muy rigurosas y estrictas frente a transacciones financieras sospechosas o inusuales.

En últimas, la Convención apunta a reforzar la idea de que tanto los funcionarios públicos como los empleados de empresas privadas deben mostrar altos estándares de conducta y que la sociedad tiene el derecho y el deber de exigir dichos estándares de conducta.

1.4 Consenso internacional frente al lavado de activos y contra el terrorismo:

En el contexto de los esfuerzos de Naciones Unidas para la lucha contra el terrorismo, la Oficina de Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (UNODC) bajo el mandato de la Asamblea General de las Naciones Unidas en la resolución 58/136 y en coordinación con el Comité contra el Terrorismo, tiene entre sus programas la asistencia técnica cuando se solicite para prevenir y combatir el terrorismo así como la promoción de acciones eficaces para la cooperación internacional en la firma, adhesión, ratificación y aplicación de las convenciones y protocolos internacionales relativos al terrorismo.

Además, se incluyó en sus actividades la adopción de medidas, en cooperación con los estados, para aumentar la conciencia pública de la naturaleza y el alcance del terrorismo internacional en estrecha relación con el tráfico ilícito de drogas y el lavado de activos. Entre estas medidas se encuentran específicamente la revisión a la legislación doméstica y el asesoramiento en los proyectos de ley, además de capacitaciones relacionadas con la implementación de los instrumentos universales contra el terrorismo.

Los actos criminales cometidos con la intención de causar la muerte o lesiones corporales graves o de tomar rehenes con el propósito de provocar un estado de terror en la población en general, en un grupo de personas o en determinada persona, intimidar a una población u obligar a un gobierno o a una organización internacional a realizar un acto, o a abstenerse de realizarlo, que constituyen delitos definidos en los convenios, las convenciones y los protocolos internacionales relativos al terrorismo y comprendidos en su ámbito, no admiten justificación en circunstancia alguna por consideraciones de índole política, filosófica, ideológica, racial, étnica, religiosa u otra similar.

Teniendo en cuenta el número cada vez mayor de víctimas como consecuencia de actos de terrorismo en varias regiones del mundo, la ONU considera que constituyen un grave obstáculo para el disfrute de los derechos humanos y una amenaza para el desarrollo económico y social de todos los Estados y que socavan la prosperidad y estabilidad en el mundo.

1.4.1 Estrategia para luchar eficazmente contra el terrorismo

Las Naciones Unidas desempeñan una función primordial en la preparación de instrumentos jurídicos para su aprobación y aplicación efectiva. En este sentido, se ha trazado una estrategia para luchar eficazmente contra el terrorismo. La iniciativa se compone de cinco puntos:

- disuadir a los grupos descontentos de elegir el terrorismo como táctica para lograr sus objetivos;
- dificultar a los terroristas el acceso a los medios para llevar a cabo sus atentados;
- hacer desistir a los Estados de dar apoyo a los terroristas;
- desarrollar la capacidad de los Estados para prevenir el terrorismo; y
- defender los derechos humanos en la lucha contra este flagelo.¹

Por estas razones ha pedido a todos los Estados a hacerse partes, con carácter urgente, a los convenios, las convenciones y los protocolos internacionales y a las organizaciones internacionales, regionales y subregionales competentes a que estrechen la cooperación internacional en la lucha contra el terrorismo.

1.4.2 Instrumentos de las Naciones Unidas contra el terrorismo

Las Naciones Unidas ha aprobado 12 tratados antiterrorismo en los cuales tipifica una diversa gama de delitos terroristas, 10 de estos tratados han sido recogidos en el artículo 2 de la Convención Interamericana contra el Terrorismo reflejando su

¹ Kofi Annan, Madrid, Marzo de 2005

objetivo y el mismo artículo 2 se ha también referido a la Resolución 1373 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. A continuación se enumeran los mencionados instrumentos internacionales:

1. Convención sobre las infracciones y otros actos cometidos a bordo de las aeronaves, que se adoptó en Tokio en 1963, autoriza al comandante del avión a imponer medidas razonables a cualquier persona que haya cometido o vaya a cometer dichos actos, y pide a los Estados que detengan a los infractores. Fue desarrollada por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI). 171 Estados.

2. Convención para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves, La Haya, 1970. Pide a las partes que castiguen las infracciones con "fuertes sanciones", incluso que extraditen o enjuicien a los infractores. Fue desarrollado por la OACI. Antes del 17 de septiembre del 2001 contaba con 174 Estados

3. Convención para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil, Montreal, 1971. Pide a las partes que castiguen las infracciones con "fuertes sanciones", incluso que extraditen o enjuicien a los infractores. Desarrollada por la OACI. 175 Estados. Protocolo para la Supresión de Actos de Violencia Ilegales en Aeropuertos de Aviación Civil Internacional, Montreal, 1988: extiende las disposiciones de la Convención e incluye los actos terroristas en aeropuertos. 107 Estados.

4. Protocolo para la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que prestan servicios a la aviación civil internacional, complementario del Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil, firmado en Montreal el 24 de febrero de 1988. Obliga a las partes a castigar los actos ilícitos que atenten contra la seguridad en los aeropuertos que prestan servicios a la aviación internacional.

5. Convención para la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos, Nueva York, 1973. Pide a las partes que criminalicen y castiguen los ataques contra funcionarios del Estado y representantes. Fue adoptada por la Asamblea General en 1973. Antes del 17 de septiembre del 2001 contaba con 107 Estados.

6. Convención contra la toma de rehenes, adoptada por la Asamblea General, Nueva York, 1979. Las partes acuerdan castigar la utilización de rehenes con sanciones apropiadas, prohibir ciertas actividades en sus territorios, intercambiar información y aplicar procedimientos de delincuencia o de extradición. 96 partes

7. Convención sobre la Protección Física del Material Nuclear, Viena, 1980. Obliga a las partes a garantizar la protección del material nuclear durante el transporte en su territorio o a bordo de sus barcos o aeronaves. Elaborado por la IAEA. 68 Estados.

8. Convención para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima., Roma, 1988. Obliga a las partes a extraditar o enjuiciar

a los supuestos infractores que han cometido actos ilícitos contra barcos, por ejemplo apoderarse de ellos por la fuerza, y poniendo bombas a bordo. Desarrollado por la Organización Marítima Internacional (IMO). 52 Estados. El Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas localizadas en la plataforma continental adoptado por la IMO, Roma, 1988: extiende los requisitos de la Convención a las plataformas fijas como las de la explotación de petróleo y gas costa afuera. 48 Estados.

9. Convención sobre el Etiquetado de Explosivos de Plástico para su Detección, Montreal, 1991. Pretende frenar el uso de explosivos de plástico sin etiquetar o que no se pueden detectar. Desarrollada por la OACI. La forman 67 Estados.

10. Convención Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas, Nueva York, 1997, adoptada por la Asamblea General. Intenta eliminar los "paraísos seguros" de las personas perseguidas por cometer bombardeos terroristas. Obliga a cada Estado que forma parte de dicha Convención a procesar a dichas personas si no las extradita a otro Estado que haya emitido una petición de extradición. 26 Estados forman parte.

11. Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental, hecho en Roma el 10 de marzo de 1988. Obliga a los Estados que forman parte a procesar o extraditar a las personas acusadas de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima en una plataforma fija, definida como una isla artificial, instalación o estructura permanentemente anclada al suelo del mar con el propósito de explotación o exploración de recursos o para otros propósitos económicos.

12. Convención Internacional para la represión de la Financiación del Terrorismo, Nueva York, 1999. Adoptada por la Asamblea General. Obliga a los Estados que forman parte a procesar o extraditar a las personas acusadas de financiar actividades terroristas, y pide a los bancos que decreten medidas para identificar transacciones sospechosas. Entrará en vigor cuando haya sido ratificada por 22 Estados. 4 Estados forman parte.

La mayor parte de los instrumentos anteriormente mencionados contienen una definición específica de delitos, lo que significa que los estados parte de los tratados deben incorporar en su legislación interna los parámetros identificados como delitos en cada convenio. Es imperativo recalcar que la introducción de esos tipos penales en la legislación de cada país debe ser verificada para que responda a los principios del Estado de Derecho, a las garantías judiciales y a los otros principios puestos por los instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos.

1.4.3 El lavado de activos y financiación del terrorismo

Para dar apariencia de legalidad a sus ingresos ilegales las organizaciones criminales lavan su dinero sucio a través de bancos e instituciones financieras, usufructuando los servicios financieros numerosos y variados que ofrece la red mundial.

Utilizándola mueven sus fondos con rapidez y administran grandes cantidades de dinero.

En esta materia la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988 fue pionera en lograr que la cuestión del lavado de activos ocupara un lugar prioritario a escala mundial, pues fue el primer acuerdo que exigió a los gobiernos adoptar medidas contra él. La Convención de Palermo en este campo no solo se refiere a la penalización del denominando “lavado del producto del delito” sino que propone la penalización de las siguientes conductas:

- La conversión o la transferencia de bienes, a sabiendas de que esos bienes son producto del delito, con el propósito de ocultar o disimular el origen ilícito de los bienes o ayudar a cualquier persona involucrada en la comisión del delito determinante a eludir las consecuencias jurídicas de sus actos;
- La ocultación o disimulación de la verdadera naturaleza, origen, ubicación, disposición, movimiento o propiedad de bienes o del legítimo derecho a éstos, a sabiendas de que dichos bienes son producto del delito;

El lavado de activos y la financiación del terrorismo íntimamente ligados con la delincuencia transnacional y con la corrupción menoscaban no solamente la seguridad sino que comprometen la estabilidad, la transparencia y la eficiencia de los sistemas financieros, afectando así la prosperidad económica.

Por eso se hizo necesario un enfoque conjunto entre varios organismos internacionales para poner freno al lavado de activos y a la financiación del terrorismo. Esfuerzo que culminó con el establecimiento de estándares internacionales frente a los dos problemas:

- 40 recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) sobre lavado de dinero
- 8 recomendaciones relativas a la financiación del terrorismo

El programa de las Naciones Unidas contra el lavado de activos (GPML) trabaja también arduamente en actividades diseñadas para suprimir y prevenir este delito.

- Fin -